

LEY DE TRANSPARENCIA

[José Luis Rodríguez Álvarez](#)

Director de la [Agencia Española de Protección de Datos](#)

23 de enero de 2013.

“Antes de entrar a examinar los términos en los que puede configurarse esta relación, quiero subrayar que las relaciones entre transparencia y protección de datos no siempre se articulan en términos de tensión o de colisión. En buen número de casos el acceso a la información pública no plantea problemas desde el punto de vista del derecho a la protección de datos. En primer lugar, no hay afectación del derecho a la protección de datos cuando la información se refiere a personas jurídicas, pues estas no son titulares del derecho, ya que el derecho a la protección de datos solo ampara a personas físicas. En segundo lugar, no hay limitaciones derivadas del derecho a la protección de datos cuando se trata de informaciones relativas a personas fallecidas, dado que estamos ante un derecho que se extingue con la personalidad, aunque sí es cierto que en este caso eventualmente pueden entrar en juego otros derechos. En tercer lugar, no existe limitación alguna cuando la información se puede proporcionar previa disociación de los datos de carácter personal, de modo que no sea posible identificar a las personas afectadas. De hecho, esta fórmula, la publicación de la información previa disociación de los datos de carácter personal -lo que coloquialmente se conoce como anonimización-, debería ser la regla siempre que los datos personales no sean relevantes para satisfacer el interés público que motiva el acceso a la información, pues estando en juego derechos fundamentales siempre han de priorizarse aquellas medidas que permitan alcanzar la finalidad perseguida con el menor grado de afectación posible de los derechos. Por tanto, no hay conflicto en el caso de informaciones relativas a personas jurídicas, no hay conflicto en el caso de datos concernientes a fallecidos ni en todos aquellos supuestos en los que el interés público se pueda alcanzar difundiendo la información disociada de los datos personales.

(...)

Porque con este enunciado, tal como está ahora, se están implantando dos sistemas: uno para el acceso a documentos que contengan datos personales de terceras personas, y otro distinto para el acceso a documentos con datos personales del solicitante. Esto significa que en este segundo caso se regirá por la normativa de protección de datos, por lo que quedaría en todo sometido a un régimen jurídico distinto, que es el de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de su reglamento. Esto implica muchas cosas, por ejemplo, un procedimiento distinto, incluidos requisitos y plazos, y, sobre todo, que la autoridad competente para resolver las reclamaciones, frente a la denegación del acceso o el acceso incompleto, sería la Agencia Española de Protección de Datos y no la agencia estatal de transparencia. Sinceramente, no acabo de entender la razón de ser de esta dualidad de regímenes que considero perturbadora. Por ello, me permito llamar la atención de sus señorías sobre este punto para que, en su caso, se adecue la redacción a la voluntad del legislador. Personalmente creo que no hay ninguna razón para establecer un régimen diferenciado del acceso cuando el solicitante sea el titular de los datos personales. Si es así, si no hay razón ninguna, la solución correcta sería sencillamente la supresión de este apartado. Con ello resultaría, además, un régimen único para el acceso a la información, con independencia de que el solicitante sea el titular de los datos o no, aunque, obviamente, si el solicitante es el

COMPARENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

titular de los datos la normativa de protección de datos no actuaría nunca como límite, pues no puede oponerse frente al propio titular; pero esta no es una razón para establecer un régimen diferenciado. Por otra parte, si lo que desea el ciudadano no es ejercitar el derecho de acceso a la información sino el derecho de acceso a sus datos personales, siempre puede acudir al cauce que le ofrece la Ley Orgánica de Protección de Datos, que en ningún caso se vería desplazada o alterada con la aprobación de esta ley.”

Enlace:

[Comparencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Antonio Garrigues Walker](#)

Miembro Comité Ejecutivo [Transparencia Internacional España](#)

23 de enero de 2013.

“En primer lugar, el proyecto de ley que ha remitido el Gobierno, como intentos anteriores que se produjeron, refleja muy claramente que está hecho desde el Gobierno de la nación. Se mandan mensajes genéricos, pero conforme empezamos a pensar en qué ámbitos y en qué administraciones hay que aplicarlos comienzan a tambalearse las posibilidades reales de llevarlos a la práctica si no se matiza. Como usted mismo ha recordado, en un país con 8.117 ayuntamientos, de los cuales seis mil y pico no llegan a los 1.000 habitantes, determinadas obligaciones que se prevén en el proyecto de ley son muy difícilmente asumibles por los mismos sin las adaptaciones necesarias, y habría que pensar cómo hacerlas. Estoy pensando que en mi ayuntamiento de origen, que tiene ciento veintitantos habitantes, con una media de edad de trescientos veintisiete años, hablar de nuevas tecnologías a través de Internet, páginas web, etcétera, son quimeras. Me interesaría que hiciera alguna reflexión sobre cómo hacer esto.

En segundo lugar, ha realizado una intervención -como le corresponde, y como nos correspondería a todos- valiente sobre el tema de la corrupción y no tengo necesidad de extenderme en ello. Es evidente que si seguimos pensando en que la verdad nos hará libres, también debemos pensar en que nos hará justos. En consecuencia, cuanto más transparente sea la actividad de todos los poderes públicos más libres y más justos seremos. No pienso bucólicamente en el constituyente de 1812 sino que creo que seremos más justos y, sobre todo, tendremos más barreras previas. El problema de la corrupción no es tanto, que también, por supuesto, sancionar adecuadamente a quienes se corrompen como encontrar fórmulas que prevengan y hagan difícil -no diré imposible, que sería lo ideal- los comportamientos corruptos. En este sentido, todo lo que la ley contenga será bueno. De ahí viene alguna reflexión que el grupo que sustenta al Gobierno sabe que está haciendo el Grupo Socialista sobre la parte de la ley que se refiere al llamado código de buen gobierno. Probablemente haya que revisarlo, adaptarlo, ajustarlo o hacer algo más concreto para contribuir efectivamente, como alguno de los portavoces han expuesto, a satisfacer unas necesidades que en estos momentos se viven socialmente con unos sentimientos intensos y sumamente preocupantes, no los sentimientos sino la realidad que lo provoca. El tema de la corrupción es solo uno de los que esta ley debería tocar. Creemos que esta ley tiene que servir objetivamente como sistema de control del quehacer de los poderes públicos, de control ciudadano: se sabe y, por tanto, se juzga con mayor conocimiento de causa. Desde esta perspectiva, también debe servir como un instrumento más de participación pública en los asuntos públicos. Por último, tiene que ser una ley que permita satisfacer determinados intereses particulares, que son legítimos, como, por ejemplo, investigar qué pasó en la batalla de Aljubarrota o, más recientemente, con cualquier acontecimiento nacional.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Jesús Lizcano Álvarez](#)

Presidente de [Transparencia Internacional en España](#)

23 de enero de 2013.

“No se reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental. No se incorpora la publicidad de los informes finales derivados de las actuaciones de auditoría y fiscalización llevados a cabo por los órganos de control interno, sí por los externos, de las distintas administraciones públicas. Se limita el acceso a aquella información que perjudique determinadas cuestiones, tales como la política económica y monetaria o el medio ambiente. Eso habría que matizarlo en el reglamento, porque puede ser, como bien decía Antonio, muy difuso. Puede tener razón de ser en algunos casos, pero habría que acotarlos muy concretamente y no decir que todo se puede publicar, porque sería caer en el subjetivismo, y a veces entre el subjetivismo y la arbitrariedad hay poco recorrido. Es bueno que los ciudadanos lo tengan claro.

En los distintos artículos la incoación o instrucción del posible procedimiento sancionador en cuanto al buen gobierno se deja en manos del propio Gobierno. Es importante que se contemplen las medidas necesarias para garantizar la operatividad en el procesamiento, presentación y reutilización. Al final, una de las cosas más importantes va a ser que se instrumente bien todo el procedimiento, que todo sea fluido, abierto, que la información sea reutilizable, con documentos cerrados, PDF, etcétera, para que nadie pueda hacer nada con ellos. En la medida en la que sea posible, se recomienda incluir en el Título I alguno de los datos o indicadores que nosotros pedimos a todas las instituciones públicas en esos índices de los que hablaba antes. Creo que es bueno que vayan metiendo el inventario de bienes, las cuentas anuales, etcétera, y más concretamente lo que piden las 15 cosas del artículo 7 del actual proyecto de ley. Estas son cuestiones que nosotros pensamos a nivel general.

Hay algunas propuestas particulares que me voy a permitir exponer. Yo lo planteé así, pero hay mucha gente que piensa lo mismo, porque no hay ideas únicas. Sería muy importante que se obligase a las entidades públicas a publicar el patrimonio, el inventario de bienes que posee cada una de las entidades públicas, porque en España nadie lo conoce. He hablado con la Intervención General del Estado, con la Dirección General del Patrimonio y no hay nadie que sepa cuál es el patrimonio de las instituciones públicas. Cada una conoce el suyo, pero está todo disperso y atomizado. Es importante que los ciudadanos podamos conocer todo lo que tienen, las instalaciones, las fincas rústicas, las fincas urbanas, los vehículos oficiales, etcétera, las veintiuna mil y pico instituciones públicas. Se debe transparentar todo ese patrimonio, porque de alguna manera es común y tendríamos que conocerlo los ciudadanos porque para eso, de alguna manera —entre comillas—, es nuestro o lo hemos financiado. Los datos patrimoniales están aislados y atomizados, solo los conoce cada una de las entidades y ninguna de ellas lo publica. Se trata de un patrimonio público que es de todos y los ciudadanos tienen derecho a conocerlo. Como economista pienso que es un elemento de eficiencia participativa. Si se conocen los datos de los propios ayuntamientos o municipios, se pueden tomar medidas para mejorar la eficiencia en la gestión y desinvertir aquello que no sea útil. Hay muchas cosas que no se conocen, porque nos llegan informaciones sobre fincas muy grandes que

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

nadie sabe que son de una institución pública y en las que entran solamente los que tienen llave. Es muy importante que se transparente todo eso.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[Transparencia Internacional pide extender la ley transparencia a los partidos](#) (La Vanguardia, 23.01.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

Ramón Álvarez de Miranda

Presidente del [Tribunal del Cuentas](#)

12 de febrero de 2013.

“A la vista de la insuficiente regulación del mencionado principio de transparencia, carencia que se pretende subsanar con la ley que resulte del proyecto hoy analizado, fue necesario acudir a otros documentos internacionales como el código de buenas prácticas de transparencia fiscal del Fondo Monetario Internacional, el manual de transparencia fiscal 2007 del mismo organismo internacional o las prácticas óptimas para la transparencia presupuestaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Al margen de los resultados del informe quiero traer a colación las grandes dificultades y objeciones que opusieron los responsables del entonces Ministerio de Economía y Hacienda, con el soporte de la Abogacía General del Estado, para facilitar al tribunal la información solicitada, amparándose en la falta de competencia del tribunal para abordar la mencionada fiscalización. Sin voluntad de entrar en polémica sobre la discrepancia del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con dicha fiscalización, creo que el caso anterior es prueba de la insuficiente regulación del principio de transparencia que aún subsiste en nuestro ordenamiento y que el proyecto de ley viene a subsanar. Una adecuada y detallada regulación de este principio de transparencia es básica para que los poderes públicos pongan de manifiesto los principales resultados de su actividad. Estoy convencido de que gran parte de los problemas de puesta a disposición del tribunal de la información y documentación solicitada estarían resueltos en caso de haberse encontrado en vigor la nueva ley.

Otro aspecto a considerar en relación con el derecho de acceso a la información pública es el relativo a los límites al ejercicio del mismo por diversas causas que se enumeran en la ley: la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria. Resulta muy importante la previsión de que la aplicación de tales límites sea proporcionada y se justifique adecuadamente, ya que en cierto modo pueden constituir conceptos jurídicos indeterminados que dificulten en la práctica el ejercicio efectivo de este derecho. A este respecto considero necesario eliminar cualquier obstáculo relacionado con esta ley que pueda dificultar el ejercicio de la función fiscalizadora, y que pueda derivar de alguna de las causas que he enumerado anteriormente. Es cierto que existen aspectos de la realidad económico financiera pública que presentan características que dan lugar a su exclusión del derecho de acceso a la información pública, pero el ejercicio de la actividad fiscalizadora requiere acceder a toda la documentación disponible, sin que puedan ser objeto de oposición las mismas causas que restringen el acceso público a dicha información. En particular creo que debe efectuarse en la ley una referencia expresa a que sean nulas todas las cláusulas contractuales o disposiciones administrativas que, amparándose en lo dispuesto en la misma para limitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, impliquen una restricción para el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas. En este sentido pongo en su conocimiento la aprobación en febrero de 2011 de una moción sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Cuentas, en la que se proponen diversas medidas que mejorarían el ejercicio de la función fiscalizadora de nuestra institución.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Emilio Guichot Reina](#)

Profesor titular de Derecho Administrativo de la [Universidad de Sevilla](#)

12 de febrero de 2013.

“No hace falta que les traslade los ecos que me pueden llegar de la opinión pública. En un sondeo de Metroscopia del domingo anterior, el 97% de los encuestados consideraban que los partidos políticos deben estar incluidos en la Ley de Transparencia. La pregunta estaba ya inducida; si hubiera sido si deben estar sometidos los partidos políticos a transparencia, la respuesta hubiera sido a mi juicio la misma. Por tanto, como ha dicho la persona que me ha precedido en el uso de la palabra, sea en esta ley o sea en una reforma de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, sería conveniente hacer un avance en transparencia porque es una demanda social clamorosa. No se me escapa que la reforma de octubre de 2012 fue por este camino y prevé incluso la publicación en la web de los estados de cuentas y de las operaciones de condonación de deuda con los bancos una vez auditadas las cuentas por el Tribunal de Cuentas. Pero tampoco se me escapa —ha salido en la anterior ponencia— que el Tribunal de Cuentas tiene actualmente un retraso de casi seis años y, por tanto, esa publicidad no sirve a los fines de transparencia, participación y control ciudadano inmediato. O esa práctica se corrige o será inútil a los efectos que demanda la ciudadanía. Tampoco se les escapa que la reforma de octubre de 2012 dejó, no obstante, un menor control sobre las fundaciones de los partidos políticos, y creo que debe repensarse si con ocasión de esta ley —bien reformando la Ley Orgánica de Partidos Políticos, bien en la propia ley— pudiera darse un paso adelante.

(...)

En cuanto a quién puede solicitar información, el proyecto se sitúa en línea con el derecho europeo: cualquier ciudadano sin necesidad de motivación, entidad pública o privada, persona jurídica o física, etcétera. El juicio sobre si procede conceder o no el acceso a la información es un juicio abstracto entre los límites que figuran en el proyecto y el interés público en la divulgación, pero aquí querría hacerle especial hincapié en lo que, a mi juicio, supone uno de los puntos débiles del proyecto. En el artículo 11.2 se habla de atender al interés público o privado superior que justifique el acceso, en el 12.4 b) tras la redacción propuesta por la Agencia de Protección de Datos de nuevo se tiene en cuenta la justificación por los investigadores o para ejercer un derecho particular y, finalmente, en el 14.3 se dice que facultativamente se puede motivar la solicitud y esos motivos habrán de ser tenidos en cuenta. Esto último: no me parece objetable siempre que se entienda que ese tener en cuenta se refiere a tener en cuenta cuál es el interés para la transparencia, para el interés público de su divulgación. Sin embargo, la referencia a intereses privados supone un torpedo contra la línea de flotación de la ley de transparencia. Si algo queda claro en el derecho comparado, en las leyes y en la jurisprudencia es que la ponderación es abstracta, no tiene en cuenta la cualidad del sujeto que solicita información y para qué interés privado puede solicitarla; se concede a todos por igual en función del interés público de la transparencia y de los límites que concurren.

Enlaces:

[Comparecencia](#)

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[“La información que tiene el poder debe ser pública porque es de todos”](#) (El País, 16.02.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Maria Rosa Rotondo](#)

Presidenta de la [Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales \(APRI\)](#)

12 de febrero de 2013.

“¿Por qué debe regularse el lobby en España? Para abordar esta cuestión es bastante claro que vivimos en una sociedad hiperregulada en la que son muchos los intereses económicos y sociales que van ligados a la legislación. También hay intereses que no son estrictamente económicos a los que me he referido antes, desde los grupos de afectados por enfermedades raras hasta los sindicatos, las ONG, los ecologistas, las organizaciones religiosas o los think tank. Los diputados y senadores o cargos políticos que tienen que tomar las decisiones en función del interés general difícilmente pueden definir dicho interés si no conocen los múltiples efectos que las normas que deciden producen sobre la sociedad. Para ello es preciso consultar con esta antes de tomar decisiones, valorar el impacto sobre la misma, incluso sobre la creación de riqueza, y la creación o pérdida de puestos de trabajo que vienen derivados de las decisiones políticas. Por ello, consideramos que la participación de la sociedad en la elaboración de las normas que les afectan directamente a través del lobby es un factor decisivo de la competitividad de las empresas. Si con la participación se consiguen normas más eficaces, el tejido productivo y empresarial será más competitivo y creará más empleo. Pero tampoco podemos obviar la consideración de que este diálogo, esta participación reviste de particularidades que las instituciones deben atender a través de la regulación adecuada. Además, estas normas se deben aplicar, a nuestro entender, por igual a la participación de los representantes de intereses, sean estos económicos o sociales.

Por otro lado, la transparencia, como nosotros siempre decimos, es bidireccional. Los grupos de interés han de ser transparentes en su actividad, pero las instituciones también han de serlo en los procesos de toma de decisiones, proceso al que afecta directamente este proyecto de ley. Por tanto, son necesarias normas que regulen ambas caras de la misma moneda: la transparencia, por un lado, de las instituciones, y las normas que garantizan que los representantes de los grupos de interés actúen de manera transparente. A nosotros nos parece evidente que regular solo una parte del procedimiento es una regulación coja. Deben elaborarse normas para dar transparencia al lobby, como me he referido antes, para hacer mucho más difícil la corrupción. Una regulación en este sentido, ya sea en esta ley o en otro cuerpo, proporciona garantías y seguridad a los parlamentarios y a los cargos públicos, que sabiendo que están hablando con un lobbista profesional, obligado por un código de conducta, conocen las reglas del diálogo y saben a quién reciben y conocen los instrumentos de control a su alcance en caso de que se vulneren estas normas. Sin ir más lejos, el otro día en Madrid, un eurodiputado del Grupo Parlamentario Popular, en un evento sobre este tema precisamente, decía que él ya no se reúne con lobbistas que no estén inscritos en el registro de transparencia que establecieron las instituciones europeas el año pasado. Finalmente, la transparencia en este proceso de participación en la elaboración fomenta la igualdad entre los agentes. Como ustedes saben, la información es poder, y cuanto más bajas sean las barreras de acceso a ese poder, más fácil será el acceso de todos por igual a esa información.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[Maria Rosa Rotondo defiende en el Congreso la necesidad de regular los lobbies en la Ley de Transparencia](#) (Political Intelligence)

[Lobby y transparencia, claves de competitividad](#) (Cinco Días, 19.02.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Manuel Sánchez de Diego y Fernández de la Riva](#)

[Profesor titular de Derecho de la Información](#) de la [Universidad Complutense de Madrid](#)

12 de febrero de 2013.

“Dicho esto, entro en materia y empiezo con la primera reflexión. La primera reflexión es que si no hay una profunda modificación del texto que se encuentra en estos momentos en esta Comisión, yo creo que no tendremos una buena ley. Primero porque no se van a cumplir los objetivos que se enmarcan en el propio proyecto o incluso los objetivos que enmarcó la vicepresidenta del Gobierno en su comparecencia, en la rueda de prensa posterior a la aprobación del proyecto de ley. No se va a conseguir una sociedad crítica, exigente y participativa. No creo que vayamos a favorecer el crecimiento económico y el desarrollo social, algo lo favoreceremos, pero nos quedaremos a medio gas. No se va a producir una regeneración democrática, y por supuesto no vamos a cumplir y vamos a tener que modificarla en su momento, nuestros compromisos internacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

(...)

Entro ahora a intentar convencerles de que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental. En primer lugar, porque el artículo 105 b) no es un anclaje suficiente para este proyecto de ley. En principio por los sujetos, puesto que como ya saben ustedes ese artículo se encuentra dentro del Título IV, referido al Gobierno y a la Administración Pública, y los sujetos que figuran en el artículo 2 del proyecto exceden al Gobierno y a la Administración Pública. En segundo lugar, por el objeto, puesto que el artículo 105 b) se refiere a archivos y registros, y como muy bien ha dicho el profesor Guichot, el proyecto va más allá, va hasta la información. En tercer lugar, por las garantías que ofrece. Si hablamos de un derecho que está anclado en el artículo 105 b) nos encontraríamos con que es un derecho que está fuera de la protección del artículo 53 de nuestra Constitución. Por lo tanto no gozaría de la protección de un desarrollo mediante ley orgánica, mediante un procedimiento preferente y sumario ante los órganos judiciales ordinarios, y del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En cuarto lugar, porque el derecho configurado así sería un derecho disminuido frente a otros derechos fundamentales. Por último, porque considero que por política legislativa debería establecerse una norma que aúne y dé sentido a todas las normas sobre transparencia y acceso a la información pública que existen en nuestro país. Eso se puede lograr mediante una ley orgánica que desarrolle un derecho fundamental.

(...)

Por último quisiera hacerles dos pequeñas observaciones sobre el proyecto. Es importante que en el proyecto figure cómo entregar la información. La información debe entregarse en formatos accesibles, en formatos libres, para que los ciudadanos puedan procesarlos. Después hay cosas que llaman la atención, como el límite del secreto profesional. ¿Qué pasa, que la Administración pública tiene en su poder secretos profesionales de los particulares? ¿O es que vamos a crear un secreto profesional dentro de la Administración pública? Y por último -no quiero extenderme- también existe una crítica generalizada sobre el órgano fiscalizador, que no solo debe ser fiscalizador, sino impulsor de este derecho fundamental.”

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[La transparencia como derecho fundamental](#) (El Imparcial, 15.02.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Tomás Ramón Fernández Rodríguez](#)

Catedrático de Derecho Administrativo de la [Universidad Complutense de Madrid](#)

12 de febrero de 2013.

“En el proyecto de ley no se dice en qué consiste esta transparencia, pero yo creo que las cosas van por ahí. En el artículo 4.4 del proyecto se dice que «La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas y páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad...», etcétera. Todo esto que es lo importante no está aquí en la ley, estará en algún otro lugar en un momento posterior, pero me parece que esta es la clave de la cuestión y solo hay en el texto una referencia a ella.

El derecho de acceso. A mí me parece muy bien y probablemente el que lo haya hecho estará muy orgulloso de haberlo hecho así, eso de que el derecho de acceso a la información pública se le reconozca a todas las personas, que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. No sé si nos estamos pasando aquí, de verdad, y si esto no terminará siendo un barullo tal y como está: sin pedir nada a nadie y sin pedir a nadie la razón —no quiero referirme a la legitimación en el sentido procesal estricto— de por qué lo pide, de por qué lo solicita y, a todo el que venga, solicite una información y se le dé. Creo que eso no conduce a nada, sino a salir a lo mejor guapo en la foto cuando se dice que se ha reconocido el derecho a la información pública a todos.

A lo mejor eso es un barullo, a lo mejor resulta que no, no lo sé, no me atrevo a decirlo. He leído en algún lugar que desde el año 2006 que se aprobó en Alemania la Ley sobre el derecho de acceso a la información pública, en el primer año, el propio año 2006, fueron dos mil y pico los peticionarios de datos y que eso ha ido descendiendo y ahora son mil y pico, en el año 2008 me parece que eran solo ya mil y pico. Es decir, que tampoco ha entusiasmado mucho a la gente. No sé decir realmente por qué, pero a lo mejor resulta que eso que digo yo que puede terminar en un barullo, el reconocerle a todos el derecho de una manera indiscriminada, tampoco es tanto y resulta que la gente no hace cola a la hora de pedir y no le entusiasma tanto pedir. Probablemente, si no le entusiasma, es porque a lo mejor la información que se le da no es útil, no es entendible. Así de golpe y sin haber reflexionado mucho sobre el asunto, creo que eso es excesivo, que algún tipo de interés o de relación con el asunto hay que pedirle a la gente. La información debe estar disponible en general para todos los ciudadanos, pero no indiscriminadamente; será siempre que tengan alguna relación con el asunto.”

Enlace:

[Comparecencia](#)

[Expertos ven insuficiente la Ley de Transparencia y piden que afecte a partidos y, en parte, a la Casa del Rey](#) (Europa Press, 12.02.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Rosana Andrés Díaz](#)

Presidenta de la [Asociación de Archiveros de la Función Pública](#)

20 de marzo de 2013.

“Pero sería conveniente añadir en el proyecto una referencia a los requisitos básicos que deben tener los documentos de los organismos públicos. Creemos que todo el capítulo 3 debería cambiar su enunciado para ser derecho de acceso a los documentos de los organismos públicos, o cuando menos derecho de acceso a los documentos y a la información pública, así como que deberían cambiar también los respectivos enunciados de los artículos 9 y 10, porque en este capítulo se está hablando, sobre todo de forma nítida en la sección primera, de acceso a los documentos y no de acceso a la información en general. De hecho, la referencia que hace el artículo 9 del proyecto de acceso a la información al artículo 105.b) de la Constitución reafirma ese carácter, reafirma que estamos hablando de acceso a los documentos. Ese anclaje constitucional así lo expresa.

Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables; son los documentos públicos y oficiales en cualquier soporte los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la ley de transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir fundamentalmente cinco requisitos: autenticidad, que significa probar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado y recibido por quien dice ser y en el momento en que se dice; fiabilidad, que el documento sea una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos que testimonia; integridad, que permanece inalterable frente a modificaciones no autorizadas; disponibilidad, que esté localizado y siempre recuperable; y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos, que desde su creación los documentos hayan estado siempre en ellos, lo cual en los soportes electrónicos es, si cabe, más problemático aún que en los tradicionales. Tenemos que hablar, no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Elisa de la Nuez Sánchez Cascado](#)

Abogada del Estado en excedencia. Miembro de la [coalición Pro Acceso](#)

20 de marzo de 2013.

“¿Por qué les digo esto? Porque -insisto mucho- es que ya se puede ser transparente sin necesidad de aprobar la ley de transparencia. Yo les pongo casos concretos que me han pasado a mí. A veces nosotros, en temas de contratación pública, de subvenciones, porque mi cliente quiere saber por qué se ha adjudicado un determinado contrato o se ha dado una determinada subvención, tenemos que proceder a poner un recurso administrativo para que nos enseñen el expediente administrativo; esto sucede bastante, para conocer qué ha pasado en ese procedimiento. Si ustedes se van a la Ley de Contratos del Sector Público, hay muchas cosas que se tienen que publicar, y otras no se dice que se tengan que publicar, pero si uno quiere ser transparente -me refiero, por ejemplo, a los informes técnicos de valoración-, se puede perfectamente enseñar o publicar. Asimismo les cuento, también por experiencia profesional, que por ejemplo con la Comisión Europea es absolutamente frecuente que ellos mismos, sin que tú se lo pidas, te manden el informe técnico que soporta, por ejemplo, que no hayas resultado adjudicatario de un contrato o de una subvención. Por eso insisto mucho en esta idea de que tiene que haber una voluntad de ser transparente.

(...)

Si vamos a otro tipo de planteamientos -y no entro ahora en la cuestión de si debe o no ser un derecho fundamental, cosa que yo particularmente creo que sí-, simplemente pensemos en algo parecido a debe ser público aquello que tiene que ver con la gestión del dinero público. Esta es una idea que en derecho comparado, aunque hay muchísimas leyes y muy distintas -esto también hay que tenerlo en cuenta; no es fácil encontrar una ley que responda exactamente a las necesidades de cada país, porque como es lógico cada una tiene que ver con el contexto histórico y la situación de su país-, pero digamos que la idea de ligar esta transparencia o derecho de acceso a la información pública a la gestión de fondos públicos es una idea que parece razonable, más allá de que se vea cómo se pueda articular. Y la otra que me parece también muy razonable es ligarlo no solo a la gestión de fondos públicos, sino a la relevancia institucional o para la democracia que puedan tener determinadas instituciones, por ejemplo, básicamente los partidos políticos. Es decir, yo creo que hay que revisar claramente el ámbito de aplicación de la ley, que sea lo más amplio posible, intentar no restringirlo, como hace ahora mismo el texto, a actos sujetos al derecho administrativo, por ejemplo de este Parlamento, de este Congreso -yo no sé qué tipo de actos sujetos a derecho administrativo dicta el Parlamento, pero intuyo que no serán muchos-, intentar ir a este concepto que digo yo más amplio. Tampoco me gusta la idea de reducirlo al ejercicio de potestades administrativas, porque entiendo que tampoco, por ejemplo, un partido político va a ejercitar nunca potestades administrativas. Es decir, tendríamos que buscar -en mi opinión- una definición del ámbito subjetivo de la ley que sea lo suficientemente amplio para satisfacer esta demanda ciudadana, que creo que ustedes conocen igual que yo, y que técnicamente sea razonable. E insisto, en la legislación de derecho comparado hay ejemplos que nos pueden ayudar. A mí particularmente me gusta mucho la legislación chilena, que es muy amplia en cuanto al derecho de acceso a la información pública y que contiene una serie de presunciones que también me gustan

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

mucho, como por ejemplo presumir que de entrada todo lo que hace una institución pública tiene carácter público. Es decir, son principios o presunciones que ayudan a ampliar el ámbito de aplicación de la ley.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[Comparecencia de la coeditora Elisa de la Nuez en la Comisión Constitucional del Congreso](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Antonio Ruíz Salgado](#)

Representante de RADA, [Red de Abogados para la Defensa Ambiental](#)

20 de marzo de 2013.

“Se ha puesto a disposición de la Comisión un documento en el que se detallan varias propuestas sobre el proyecto de ley. No me voy a extender en todas ellas, sino únicamente en dos supuestos que nos parecen especialmente relevantes. Por un lado, el régimen de limitaciones al acceso a la información; y por otro, el régimen de la institución del silencio negativo. Como en el resto de ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, es evidente la conveniencia de prever supuestos en los que prime el interés público sobre el individual del derecho a la información. Sin embargo, no es ninguna temeridad reconocer que la ley debe ser precisa en los presupuestos delimitadores y que debe contemplar aquellos conceptos jurídicos indeterminados que en base al artículo 11 del proyecto de ley deban orientar la aplicación de la ley y el posible desarrollo reglamentario posterior. Desgraciadamente, es demasiado frecuente encontrar que las administraciones limitan el acceso ambiental con excesiva ligereza recurriendo al listado de excepciones. Y de ahí nuestra cautela.

(...)

En conclusión, esta futura ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno se convertirá en una útil herramienta que, junto con el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, puede fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones públicas. Siendo esto cierto, también se aprecian en el texto serias disfunciones en relación con la normativa ambiental, que pueden suponer una verdadera regresión del derecho a la información actualmente aplicable. Solicito, por tanto, en nombre de la organización a la que represento, que lo tomen en consideración para evitarlo.”

Enlaces:

[Comparencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Joan Navarro](#)

Representante-portavoz del [Foro por la Transparencia](#)

20 de marzo de 2013.

“Nuestra propuesta, nuestra petición a todos los grupos parlamentarios -se la hemos transmitido por escrito- es que aprovechen el trámite de la ley de transparencia para regular por primera vez en nuestra democracia y tras varios intentos que arrancan desde el propio proceso constituyente la actividad de los grupos de interés en nuestro país. En concreto, nuestra petición es que trasladen a la legislación española los mismos preceptos legales, la misma definición y los mismos mecanismos de regulación que han demostrado sobrada idoneidad en las instituciones europeas. Por lo tanto, la nuestra es una petición de modernización y de transparencia en el funcionamiento de los procesos de toma de decisión, pero también de armonización de la cada vez mayor normativa desarrollada en el Parlamento y en la Comisión. Creemos firmemente que la ocasión, no solo por la oportunidad del proyecto de ley, sino por la situación excepcional de desafección ciudadana con el funcionamiento de muchas de nuestras instituciones, requiere de medidas audaces de regeneración y de impulso democrático que vuelvan a colocar a los ciudadanos en el centro de muchas decisiones públicas. Regular la actividad de los grupos de interés es una de esas medidas, una de las medidas que puede situar a nuestro país en el nivel de las mejores prácticas europeas, desarrollando además el mandato del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, de los artículos 9 y 105 de la Constitución, según los cuales son los poderes públicos los que tienen la obligación de desarrollar -y cito- "la participación directamente o a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el proceso de elaboración de las disposiciones administrativas que afectan a los ciudadanos".

(...)

Nuestra legislación no regula la actividad de representación de intereses, pero regula, y muy bien, lo que es el cohecho, la prevaricación y el tráfico de influencias. Y lo regula donde lo tiene que regular, que es en el Código Penal. Y precisamente porque el Código Penal ya establece con claridad los límites entre el comportamiento legítimo y aquel que solo puede desarrollarse en la sombra y al amparo del anonimato es por lo que pensamos que el debate sobre los grupos de interés no es un debate sobre la corrupción, sino un debate sobre cómo ampliar el ejercicio de la libertad de expresión y cómo mejorar la participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan. El debate sobre la actividad de los grupos de interés es un debate sobre la eficacia y la transparencia de las instituciones, no sobre sus límites. Por eso nos preocupa la resolución adoptada en el debate sobre el estado de la nación, en donde por cuarta vez en nuestra democracia se acuerda que la correspondiente Comisión parlamentaria estudie -y cito- "medidas oportunas a adoptar para regular las organizaciones de intereses o lobbies con medidas que clarifiquen cuáles pueden ser sus actividades y cuáles pueden ser sus límites, todo ello en el marco de un conjunto de medidas contra la corrupción".

Un registro general de intereses, un código de conducta y la publicidad de las agendas de los altos cargos del Gobierno -medidas que defendemos- no habrían evitado algunos de los presuntos casos de corrupción que contaminan estos días nuestra convivencia; no se habría evitado que algunas personas pretendan justificar como actividades profesionales lo que solo es tráfico de influencias. Pero la existencia de una actividad transparente y regulada

LEY DE TRANSPARENCIA

habría dejado más claramente patente la diferencia entre una actividad necesaria para mejorar el funcionamiento de nuestra democracia y otra de carácter parasitario que utiliza la influencia y el acceso a los poderes públicos en beneficio personal o en perjuicio del interés general. Tal como dijo el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo, Carlo Casini, en relación con la creación del registro único de grupos de interés, tanto en el Parlamento como en la Comisión, la transparencia -y cito- "no resuelve todos los problemas, pero al menos sí que los hace más transparentes". Lo cierto es que a mayor transparencia hay menos corrupción, pero sobre todo es cierto que a mayor transparencia hay más confianza en las instituciones y hay un límite mucho más preciso entre lo que es correcto y lo que no lo es. Por eso creemos que no se puede dejar pasar la oportunidad de regular en la ley de transparencia la relación entre los grupos de interés y el Ejecutivo. Más adelante, como propone la resolución citada, tiempo habrá de iniciar el debate sobre la reforma del Reglamento del Congreso y del Senado, pues la representación de intereses tiene en esta Cámara, en el Poder Legislativo, su más genuina referencia."

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[Joan Navarro: "España debe seguir el ejemplo europeo y regular el lobby en la Ley de Transparencia"](#) (Blog de Asuntos Públicos de LL&C)

[Comparecencia del Foro en el Congreso: "España debe seguir el ejemplo europeo y regular el lobby en la Ley de Transparencia"](#) (Foro por la Transparencia)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Soledad Becerril](#)

[Defensora del Pueblo](#)

10 de abril de 2013.

“El principio general que nosotros creemos que debe inspirar el proyecto de ley de transparencia, en relación con los ciudadanos y con lo que estos desean de él, es el de que la Administración responda. No se trata solo de que la Administración cuente lo que hace, cómo lo hace, quién es o qué dotación tiene sino que creo que debería considerarse también la conveniencia de que todas las administraciones públicas respondan al ciudadano. Muchas veces recibimos quejas de ciudadanos que dicen: Un ayuntamiento, una comunidad autónoma o la Administración General del Estado no me han contestado, no me contestan. Recomendaría, como principio, que se incluya en la ley la necesidad de contestar por los cauces adecuados, indicando a veces que ese no es el camino, que hay otro, que ese no es el ministerio, que esa no es la administración, etcétera; pero siempre debemos contestar a los ciudadanos.

Este es un principio general.

En segundo lugar, nos gustaría que en el proyecto de ley se aclarara cómo se va a establecer la relación entre la agencia estatal de transparencia y la institución del Defensor del Pueblo, porque dice que se comunicarán al Defensor y a otras instituciones las quejas y las solicitudes que haya. Quisiéramos conocer cómo lo va a transmitir esta agencia al Defensor y si este responde o se queda quieto; no sabemos si es una mera recepción de queja. Nos gustaría que se ampliara este concepto, si fuera conveniente.

Finalmente, hacemos una sugerencia relacionada con los entes locales. Pensamos que los entes locales deben dar una información desmenuzada a los ciudadanos, a los vecinos, porque estos demandan cuestiones muy precisas y muy locales. ¿Sobre qué? Por ejemplo — no hablo con carácter exhaustivo—, en materia urbanística. He visto que en la ley se habla en general de los convenios que tengan las administraciones. Estamos completamente de acuerdo, pero los convenios urbanísticos son clave. Aquí hay personas que han sido alcaldes y que conocen muy bien esta materia. Es muy necesario que se precise en qué consiste el convenio urbanístico, qué obtiene uno y qué obtiene el otro, el particular o la entidad y la institución. Eso debe quedar muy claro, sobre todo porque la mayoría de los convenios urbanísticos conllevan un importe económico. En esta cuestión es importante la transparencia.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[Becerril aboga por un estatus diferenciado del Rey en la ley de transparencia](#) (El diario.es, 10.04.2013)

[La Defensora del Pueblo aboga por un estatus diferenciado del Rey en la ley de transparencia](#) (La Razón, 10.04.2013)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Àngels Barbarà](#)

Directora de la [Autoridad Catalana de Protección de Datos](#)

10 de abril de 2013.

“A menudo se presenta el derecho a la protección de datos como un derecho contrapuesto a la transparencia. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. Tal como ha puesto de relieve el Tribunal Constitucional, el adecuado tratamiento de la información personal se basa precisamente en la transparencia de dicho tratamiento. De manera que los ciudadanos puedan conocer qué información personal suya está siendo tratada, en este caso por las administraciones públicas, con qué finalidad y en qué condiciones. Esta transparencia va a permitir a los ciudadanos incrementar su confianza en las instituciones. En este sentido, solo un régimen de acceso a la información pública que sea respetuoso con el derecho a la protección de datos de carácter personal permitirá al ciudadano confiar en la Administración.

A continuación voy a focalizar mi intervención en algunos aspectos concretos relacionados con el tratamiento que se da en el texto al derecho de la protección de datos y a los mecanismos institucionales de garantía del derecho de acceso. Comparto absolutamente la sistemática general de la ley en cuanto a la exposición, en primer lugar, del régimen general de publicidad y del régimen general del derecho de acceso a la información para a continuación recoger los límites aplicables a ambos aspectos. Aplaudo también que dentro de dichos límites el tratamiento del derecho a la protección de datos goce de un artículo específico, dada la importancia que tiene especialmente para las administraciones que, como el caso de las administraciones autonómicas o locales, gestionan los servicios directos a las personas. Sin embargo, debo formular una reserva respecto a la redacción del artículo 12 puesto que considero que la distinción en el apartado 1, entre el derecho de acceso a la información recogido en esta ley y el derecho de acceso previsto en la normativa de protección de datos, resulta claramente mejorable. En una primera lectura podría parecer que lo que sostiene dicho apartado es que la normativa de protección de datos se aplica cuando la información contenga solamente datos del solicitante. Dicha interpretación, a mi entender, es errónea. La normativa de protección de datos debe ser aplicada en cualquier caso, ya exista solamente información sobre el solicitante o también sobre terceras personas. Seguramente el apartado pretende establecer una delimitación entre el derecho de acceso previsto en la normativa de protección de datos, el artículo 15 de la LOPD, referido solamente a la información relativa al propio solicitante, y el derecho de acceso a la información previsto en el proyecto, que puede incluir información personal de terceras personas. Es necesario establecer dicha distinción puesto que en la práctica, a menudo en las reclamaciones de tutoría de derecho de acceso de la Ley Orgánica de Protección de Datos se llegan a confundir ambas figuras. En este caso, la relación del precepto debería referirse de forma expresa al derecho de acceso de la LOPD y no a la normativa de protección de datos en general. Por otro lado, cabe señalar que lo que determinará la aplicabilidad de la regulación del derecho de acceso previsto en la normativa de protección de datos no será que los datos que contengan la información se refieran solo al solicitante, sino más bien que la solicitud se refiera únicamente a los datos del solicitante.”

Enlaces:

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[Comparecencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Borja Bergareche](#)

Corresponsal de [ABC](#) en Londres

10 de abril de 2013.

“La literalidad del texto en las últimas redacciones que he tenido oportunidad de leer apunta a un Frankenstein legislativo. Por el contexto, por un montón de circunstancias, quieren dar respuesta y solución a demasiadas cosas. Es una ley que empezó siendo una ley de transparencia, pero que ha terminado siendo un vehículo legislativo en el que se quiere dar satisfacción a la demanda ciudadana de petición de cuentas a la clase política, se quiere resolver el problema de la corrupción en España, se quiere resolver el encaje y la regulación de la Casa Real y de los partidos políticos. El proyecto tiene demasiados objetivos que han ido sepultando el objetivo primario y, en mi opinión, primordial, que era servir de primer paso, de señal simbólica, pero también jurídica para el objetivo real, que es cambiar la cultura administrativa, burocrática, de pesados orígenes napoleónicos, por una cultura democrática del siglo XXI, de las nuevas tecnologías, en la que los ciudadanos tienen muchísimos más mecanismos de participación y muchas maneras de dar su voz. Creo que estamos a tiempo. El texto es mejorable, pero eso está en sus manos. Hay una cosa que me preocupa. La tramitación del proyecto de ley de transparencia ha sido muy opaca. Hemos tardado mucho en conocer los proyectos legislativos, el Gobierno no ha querido publicar varias de las opiniones y de los informes que ha recibido de distintos organismos, se convocó un consejo de expertos cuya función ha quedado diluida a pesar de la calidad y del interés de muchas de las personas. Creo que esto es preocupante.

Voy a hablar primero de unos pocos detalles de la literalidad del texto y luego haré una especie de enmienda filosófica a la totalidad, que era la reflexión que quería traerles. Podría ser que el proyecto de ley llevase en sí mismo el germen de su destrucción. Veo que han pasado mucho tiempo, y seguro que lo seguirán haciendo, discutiendo del potencial conflicto con el derecho a la privacidad. No es mi campo y no me voy a detener en ello, pero el reto que tienen es ser creativos. El escenario del conflicto entre el derecho a la intimidad de las personas y este nuevo derecho a la transparencia o al acceso a la información es el último escenario. Antes de eso deben ocurrir muchísimas más cosas relacionadas con la transparencia. Por tanto no deberían atascarse en cuál sería el resultado de ese hipotético conflicto de derechos. Eso no debería impedir que el proyecto viera la luz y que esta nueva cultura de la transparencia avanzase. Quiero transmitir mi preocupación por la no configuración del derecho a la transparencia en igualdad de condiciones a otros derechos. Aquí imagino que somos presos de nuestro propio ordenamiento, que establece que hay unos derechos que son fundamentales y otros que no lo son, con toda la jerarquía, pero también con toda la subjetividad que ello implica. Creo que hay argumentos para defender que debe ser un derecho fundamental, pero son argumentos defensivos. Es legítima la preocupación —y yo la tengo—

de que en una hipotética primera sentencia del Tribunal Constitucional todo este esfuerzo por una nueva cultura política quede barrido ante la protección superior del derecho a la intimidad. Esto tiene una solución evidente, que es la solución pragmática por la que han optado otros muchos ordenamientos, por ejemplo el británico, que lo que hizo fue convertir la Agencia de Protección de Datos en Comisionado de Información, garante de ambos derechos, siendo en ese ámbito donde se conjugan los

COMPARENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

conflictos y las posibilidades de ambos derechos. Es lamentable que se configure un órgano supervisor dependiente del Ministerio de Hacienda. Esto es contrario a todo el espíritu de esta ley y sería intolerable que una democracia del siglo XXI se sumase al barco de la transparencia nombrando a unos funcionarios del Ministerio de Hacienda como garantes de este nuevo ámbito de potencialidad democrática, especialmente cuando el punto de partida es de inferioridad con respecto a otros derechos. La oportunidad para ser creativos y para buscar soluciones que permitan conjugar este hipotético escenario de choque de derechos está ahí.”

Enlaces:

[Comparencia](#)

LEY DE TRANSPARENCIA

[Ignacio Escolar](#)

Director del [Diario.es](#)

10 de abril de 2013.

“Sabemos que la información sirve para cambiar las cosas y que el hecho de que se consiga más información hace que determinadas cosas se hagan o se dejen de hacer. España llega —ustedes lo saben muy bien— muy tarde a esto. La legislación de acceso de los ciudadanos a la información pública es de los años setenta y aquí estamos cuarenta años después discutiendo sobre esta ley y todavía sin tenerla terminada. La democracia española, más aún en estas circunstancias en las que estamos ahora con tanta distancia entre muchos ciudadanos y ustedes sus representantes, no se puede permitir cerrar en falso este debate. La transparencia no es un capricho de la prensa por saber cuánto ganan los políticos o cuánto se gasta la Casa Real en peluquería, es una garantía de que una democracia va a funcionar. De la misma manera que hace cuarenta años la libertad de prensa era el marchamo de una democracia, hoy lo es la transparencia. Una democracia que hoy en el siglo XXI, en la era de Internet, no tenga una ley de transparencia generosa es una democracia de baja calidad. En algunos ámbitos, en estos últimos treinta años no solo no hemos avanzado, sino que hemos ido para atrás. Algunos de ustedes se acordarán de que hace treinta y tantos años en España era posible conocer la declaración de la renta de cualquier ciudadano, bastaba con ir al ayuntamiento y cualquiera podía saber la declaración de la renta de su vecino, de su alcalde o del empresario de su ciudad y ver qué decía ganar. En aquel momento se eliminó esa transparencia en los datos fiscales, que está en otros países del norte de Europa y que sigue en vigor, con el argumento de que ETA podía usar o había usado estos datos para sus secuestros. ETA ya no es una amenaza y hoy el debate fiscal es todavía más importante de lo que tal vez era en aquellos momentos.

(...)

Sé que a muchos políticos —me lo dicen off the record, en secreto— les preocupa que una ley de transparencia bastante ambiciosa se vuelva contra ustedes, porque hay cosas que no se pueden contar, pero es que ahí está el truco, si no se puede contar no se puede hacer, si no se puede explicar no se puede producir. Les pido que amplíen el ámbito de alcance de su ley para que todos los organismos públicos —absolutamente todos— estén sometidos a la transparencia sin excepciones, también el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Estado, la Casa Real, por supuesto —por su bien—, el Banco de España, más aún porque estamos en un momento en el que hemos tenido que rescatar con dinero público de los contribuyentes al sector financiero y no sabemos exactamente qué ha sucedido ahí. Las actas de las reuniones de la Reserva Federal de Estados Unidos son públicas y se puede conocer perfectamente qué y porqué se decidió. Esto es una buena vacuna para evitar que vuelvan a pasar algunos errores.”

Enlaces:

[Comparecencia](#)

[Ignacio Escolar propone que la ley de transparencia incluya a los medios](#) (Diario.es, 10.04.2013)

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[Mis propuestas ante el Congreso sobre la ley de transparencia](#) (Diario.es, 10.04.2013)

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[Benigno Pendás](#)

Director del [Centro de Estudios Políticos y Constitucionales](#)

17 de abril de 2013.

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

[Antonio Descalzo González](#)

Profesor titular de [Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III](#)

17 de abril de 2013.

LEY DE TRANSPARENCIA

[Gurzmán Garmendia](#)

Ex-Director de [Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra](#)

17 de abril de 2013.

“Señorías, la Transparencia es parte del Gobierno Abierto, y el Gobierno Abierto es, además, Colaboración y Participación, formando así el tridente de la apertura. No podemos ser transparentes sin la colaboración ni la participación de los ciudadanos. En Navarra, cuando nos planteamos construir este instrumento de transparencia, vital para la continuidad democrática, lo hicimos de abajo a arriba, es decir, conversando con los ciudadanos y preguntándoles cómo querían que fuera su Ley. De esta forma, en un año escaso, salimos a la calle hasta en trece ocasiones para preguntarle a la gente cómo querían que se construyera el Gobierno Abierto de Navarra, desde el principio. Esta conversación, rica e instructiva hasta límites insospechados, descubriendo perfiles ilustrados profundamente en apertura de datos, transparencia o comunicación, tuvo, y tiene su continuidad en medios digitales, principalmente en las redes sociales, dónde se recogen las peticiones y se trasladan, o trasladaban, a la acción de gobierno. Así de simple. Asumiendo que ya es tarde para cambiar los hechos, siendo imposible construir esta Ley de Transparencia nacional a partir de las aportaciones de los ciudadanos, sí que tenemos tiempo para incluir la conversación en el texto de la Ley.

Conversar, dialogar, y otras palabras que representan la comunicación bidireccional inmediata, brillan por su ausencia en este texto, un texto que, a mi modo de ver, nace obsoleto, que no entiende la realidad de hoy y que no tiene en cuenta la realidad tecnológica en la que se mueven los españoles. El hecho de que la palabra ‘Internet’ no aparezca ni una sola vez es muy representativo, así como que la que aparezca sea web, cuando la población ‘conversa’ y se informa cada vez más en la movilidad. La distancia que separa la política de la ciudadanía no es física, ahora mismo es tecnológica. Si quieren estar dónde están los ciudadanos, hoy deben situarse dónde se mueve más de la mitad de la población y hacer lo que ellos hacen: conversar, y, a poder ser, en la base tecnológica actual y futura.

Información es poder. Hacer una Ley en la que se favorezca la apertura de datos y su reutilización es repartir el poder. Demuestren que están dispuestos a jugar en el mismo

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

terreno de juego que aquellos que le han posicionado en el asiento que ocupan y pongan a su disposición toda la información posible, sin que tengan que pedírsela.”

Enlaces:

[Enlace previo a la comparecencia](#)

[“Muchos diputados no llevan en su ADN la transparencia”, denuncia Guzmán Garmendia, ex director de Gobierno Abierto de Navarra](#) (La Celosía, 16.04.2013)

COMPARECENCIAS EN EL CONGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA

Juan Alfonso Santamaría Pastor

Catedrático [de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid](#)

17 de abril de 2013.